

RESOLUCIONES

N° 0751

Establece Incremento-Cápitales de Laboratorios N 1 y N 3.pág.1

N° 0752

Establece Incremento - Nomenclador Común.....pág.1

N° 0754

Establece Aranceles para Prestaciones Geriátricas ...pág.4

Resolución N° 0751

BUENOS AIRES, 31 JUL. 2017

VISTO el Expediente N° 0200-2017-0008114-1 y la Resoluciones N° 1895/DE/16, N° 2288/DE/16, N° 393/DE/17, 395/DE/17, N° 416/DE/17 y N° 443/DE/17 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 395/DE/17 se aprobó la Modalidad Contractual de Pago Capitado de las prestaciones socio-sanitarias de los afiliados del INSSJP para el I y II Nivel de Atención, y un nuevo modelo de prestación para el III Nivel de Atención, no afectando esta medida a los "Médicos de Cabecera", ni a los prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Que por Resolución N° 416/DE/17 se aprobaron los montos de las cápitales aplicables a cada módulo o categoría según corresponda, y asimismo aprobó el "Nomenclador Común" del INSSJP para la retribución de todas las prestaciones socio-sanitarias, creando la Unidad Quirúrgica Modulada III aplicable a los módulos de nivel alta complejidad, estableciendo el valor de la misma.

Que mediante Resolución N° 443/DE/17 se aprobaron modificatorias a la Resolución N° 416/DE/17, en lo referente a categorías y valores de cápita.

Que la Subdirección Ejecutiva advirtió la necesidad de aplicar un incremento particular a la cápita de Laboratorio Nivel 1 y 3 categoría TIPO A (módulos 5 y 34) y Medicina Nuclear (módulo 28), establecido en un 10% (diez por ciento) complementario al aumento generalizado.

Que la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Gerencia Económico Financiera han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida. Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un incremento a la cápita de Laboratorio Nivel 1 y 3 categoría TIPO A (módulos 5 y 34) en un 10% (diez por ciento), conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer un incremento a la cápita de Medicina Nuclear (módulo 28), en un 10% (diez por ciento) conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0751

Ricardo D. DE LOS SANTOS - Titular de Coordinación de Asuntos Públicos e Interdisciplinarios

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0751-17

MÓDULO	Valores cápita a junio 2017	Valores con 10% de aumento:
5 - LABORATORIO DE NIVEL 1 - TIPO A	\$ 27,60	\$ 30,36
34 - LABORATORIO DE NIVEL 3 - TIPO A	\$ 5,61	\$ 6,171
28 - MEDICINA NUCLEAR	\$ 4,42	\$ 4,862

Resolución N° 0752

BUENOS AIRES, 31 JUL. 2017

VISTO los Expedientes N° 0200-2017-0010340-4, y la Resoluciones N° 1895/DE/16, N° 2288/DE/16, N° 393/DE/17, N° 395/DE/17, N° 416/DE/17 y N° 443/DE/17 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2288/DE/16 se establecieron los incrementos de valores de las unidades sobre el NOMENCLADOR COMÚN cuya vigencia operó a partir del 1° de noviembre 2016 y, en el caso particular de las prácticas de diálisis, a partir del 1° de diciembre 2016.

Que mediante Resolución N° 1895/DE/16 se integró al Nomenclador Común la Unidad Consulta MC, a los efectos de valorizar la consulta de médico de cabecera.

Que por Resolución N° 393/DE/17 se estableció la Unidad Consulta Clínica Veterano de Guerra a los fines de valorizar las prestaciones de los médicos de cabecera que brinden servicios a los afiliados Veteranos de Guerra y sus familiares.

Que mediante la Resolución N° 395/DE/17 se aprobó la Modalidad Contractual de Pago Capitado de las prestaciones socio-sanitarias de los afiliados del INSSJP para el I y II Nivel de Atención, y un nuevo modelo de prestación para el III Nivel de Atención, no afectando esta medida a los "Médicos de Cabecera", ni a los prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego.

Que por Resolución N° 416/DE/17 se aprobaron los montos de las cápitas aplicables a cada módulo o categoría según corresponda, y asimismo aprobó el "Nomenclador Común" del INSSJP para la retribución de todas las prestaciones socio-sanitarias, creando la Unidad Quirúrgica Modulada III aplicable a los módulos de nivel alta complejidad, estableciendo el valor de la misma.

Que mediante Resolución N° 443/DE/17 se aprobaron modificatorias a la Resolución N° 416/DE/17, en lo referente a categorías y valores de cápita.

Que la Subdirección Ejecutiva advirtió que corresponde aplicar un incremento en el valor del Nomenclador Común, a ser aplicado en tres tramos no acumulativos del 9% (nueve por ciento), 5% (cinco por ciento) y 6% (seis por ciento) durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2017 respectivamente.

Que la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, asimismo, impactó dicho aumento en el valor de la cápita de los I y II Niveles de Atención, el cual será extensivo al Nuevo Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera aprobado mediante Resolución N° 1895/DE/16.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Gerencia Económico Financiera han tomado la debida intervención de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia, no encontrando objeciones jurídicas que formular para la suscripción de la presente medida. Por ello, en uso de las facultades reconocidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 2/04 y el artículo 1° del Decreto PEN

N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incrementos en los valores del Nomenclador Común del INSSJP, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y de conformidad a los acuerdos suscriptos y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los incrementos en los valores de cápita aplicable a cada categoría según corresponda, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente y de conformidad a los acuerdos suscriptos y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Reconocer un VEINTE PORCIENTO (20%) adicional sobre el valor de cápita de Médico de Cabecera (módulo 1) para la Zona Patagónica, conforme lo establecido mediante Resolución 1895/DE/16.

ARTÍCULO 4°.- Instruir a la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos a que establezca los coeficientes de variación referentes a la valorización de las Unidades aprobadas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0752

Ricardo D. DE LOS SANTOS - Titular de Coordinación de Asuntos Públicos e Interdisciplinarios

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0752 - 17

NOMENCLADOR COMÚN
VALORIZACIÓN DE UNIDADES

TIPO DE UNIDAD	Valores a partir del 1° de Julio 2017:		
	HONORARIO	GASTO	Coef. Rp/e
CONSULTA MÉDICA (II-III)	\$ 7,4304	---	3,1677
CONSULTA MC (I)	\$ 7,6300	---	
CONSULTA CLÍNICA VETERANO DE GUERRA	\$ 22,6720	---	
CLÍNICA (I-II-III)	\$ 9,6530	\$ 6,1341	
QUIRÚRGICA (II-III)	\$ 9,6530	\$ 20,5353	
QUIRÚRGICA MODULADA (II-III)	\$ 30,1883		
IMÁGENES (I-II)	\$ 8,9966	\$ 3,8996	
HHAPyB (II)	\$ 8,9966	\$ 9,8017	
SANATORIAL (II)	\$ 9,6530	\$ 13,4206	
IMÁGENES (III)	\$ 5,9976	\$ 2,2561	
MEDICINA NUCLEAR (III)	\$ 5,9976	\$ 14,9401	
TERAPIA RADIANTE (III)	\$ 8,9965	\$ 130,0993	
BIOQUÍMICA (I-III)	\$ 18,0376		
DIALÍTICA	\$ 9,7384	\$ 6,1884	

TIPO DE UNIDAD	Valores a partir del 1° de Agosto 2017:		
	HONORARIO	GASTO	Coef. Rp/e
CONSULTA MÉDICA (II-III)	\$ 7,7713	---	3,1677
CONSULTA MC (I)	\$ 7,9800	---	
CONSULTA CLÍNICA VETERANO DE GUERRA	\$ 23,7120	---	
CLÍNICA (I-II-III)	\$ 10,0958	\$ 6,4155	
QUIRÚRGICA (II-III)	\$ 10,0958	\$ 21,4773	
QUIRÚRGICA MODULADA (II-III)	\$ 31,5731		
IMÁGENES (I-II)	\$ 9,4093	\$ 4,0785	
HHAPyB (II)	\$ 9,4093	\$ 10,2513	
SANATORIAL (II)	\$ 10,0958	\$ 14,0363	
IMÁGENES (III)	\$ 6,2727	\$ 2,3596	
MEDICINA NUCLEAR (III)	\$ 6,2727	\$ 15,6254	
TERAPIA RADIANTE (III)	\$ 9,4092	\$ 136,0672	
BIOQUÍMICA (I-III)	\$ 18,8651		
DIALÍTICA	\$ 10,1851	\$ 6,4722	

TIPO DE UNIDAD	Valores a partir del 1° de Septiembre 2017:		
	HONORARIO	GASTO	Coef. Rp/e
CONSULTA MÉDICA (II-III)	\$ 8,1803	---	3,1677
CONSULTA MC (I)	\$ 8,4000	---	
CONSULTA CLÍNICA VETERANO DE GUERRA	\$ 24,9600	---	
CLÍNICA (I-II-III)	\$ 10,6272	\$ 6,7531	
QUIRÚRGICA (II-III)	\$ 10,6272	\$ 22,6076	
QUIRÚRGICA MODULADA (II-III)	\$ 33,2348		
IMÁGENES (I-II)	\$ 9,9046	\$ 4,2931	
HHAPyB (II)	\$ 9,9046	\$ 10,7909	
SANATORIAL (II)	\$ 10,6272	\$ 14,7750	
IMÁGENES (III)	\$ 6,6029	\$ 2,4838	
MEDICINA NUCLEAR (III)	\$ 6,6029	\$ 16,4478	
TERAPIA RADIANTE (III)	\$ 9,9044	\$ 143,2286	
BIOQUÍMICA (I-III)	\$ 19,8580		
DIALÍTICA	\$ 10,7212	\$ 6,8129	

ANEXO II - RESOLUCIÓN N° 0752 - 17

MÓDULO	VALOR DE CÁPITA		
	A partir de 1° de Julio 2017:	A partir de 1° de Agosto 2017:	A partir de 1° de Septiembre 2017:
1 - MEDICO DE CABECERA	\$ 22,20	\$ 23,22	\$ 24,44
2 - RADIOLOGÍA AMBULATORIA DE NIVEL 1	\$ 7,03	\$ 7,35	\$ 7,74
3 - ECODIAGNÓSTICO DE NIVEL 1	\$ 6,54	\$ 6,84	\$ 7,20
4 - FISIOKINESIOTERAPIA DE NIVEL 1	\$ 4,992	\$ 5,221	\$ 5,496
5 - LABORATORIO DE NIVEL 1 - TIPO A	\$ 33,092	\$ 34,610	\$ 36,432

5 - LABORATORIO DE NIVEL 1 - TIPO B	\$ 49,878	\$ 52,166	\$ 54,912
5 - LABORATORIO DE NIVEL 1 - TIPO C	\$ 39,981	\$ 41,815	\$ 44,016
34 - LABORATORIO DE NIVEL 3 - TIPO A	\$ 6,726	\$ 7,035	\$ 7,405
34 - LABORATORIO DE NIVEL 3 - TIPO B	\$ 10,148	\$ 10,613	\$ 11,172
34 - LABORATORIO DE NIVEL 3 - TIPO C	\$ 8,131	\$ 8,504	\$ 8,952
27 - DENSITOMETRÍA ÓSEA	\$ 0,927	\$ 0,969	\$ 1,020
28 - MEDICINA NUCLEAR	\$ 5,300	\$ 5,543	\$ 5,834
30 - TERAPIA RADIANTE - BRAQUITERAPIA INTRACAVITARIA	\$ 0,076	\$ 0,079	\$ 0,084
31 - TERAPIA RADIANTE - ACELERADOR LINEAL	\$ 0,109	\$ 0,114	\$ 0,120
33 - TERAPIA RADIANTE - RADIOTERAPIA TRIDIMENSIONAL CONFORMADA	\$ 4,872	\$ 5,096	\$ 5,364
36 - OFTALMOLOGÍA - CONSULTAS Y PRÁCTICAS	\$ 2,398	\$ 2,508	\$ 2,640
37 - OFTALMOLOGÍA - PRÁCTICAS QUIRURGICAS INCLUYE CIRUGÍA DE CATARATAS	\$ 26,749	\$ 27,976	\$ 29,448
38 - OFTALMOLOGÍA - COMPLEJA	\$ 6,889	\$ 7,205	\$ 7,584
17 - PROCEDIMIENTOS NEUROLÓGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - POTENCIALES EVOCADOS	\$ 0,076	\$ 0,080	\$ 0,084
19 - PROCEDIMIENTOS NEUROLÓGICOS DE ALTA COMPLEJIDAD - OTRAS PRÁCTICAS	\$ 0,654	\$ 0,684	\$ 0,720
11 - COLOCACIÓN DE MARCAPASOS	\$ 1,526	\$ 1,596	\$ 1,680
69 - INTERNACIÓN NIVEL 2 - TIPO A	\$ 219,00	\$ 229,05	\$ 241,10
69 - INTERNACIÓN NIVEL 2 - TIPO B	\$ 295,30	\$ 308,85	\$ 325,10
69 - INTERNACIÓN NIVEL 2 - TIPO C	\$ 371,60	\$ 388,65	\$ 409,10
69 - INTERNACIÓN NIVEL 2 - TIPO D	\$ 131,80	\$ 137,85	\$ 145,10
69 - INTERNACIÓN NIVEL 2 - TIPO E	\$ 99,10	\$ 103,65	\$ 109,10
6 - CONSULTA ESPECIALISTA	\$ 26,869	\$ 28,101	\$ 29,580
22 - ECODOPPLER	\$ 7,554	\$ 7,900	\$ 8,316
23 - RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR	\$ 7,794	\$ 8,151	\$ 8,580
24 - TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTADA	\$ 16,448	\$ 17,203	\$ 18,108
25 - ARTROSCOPIA	\$ 0,687	\$ 0,718	\$ 0,756
26 - LITOTRIZIA EXTRACORPOREA	\$ 0,589	\$ 0,616	\$ 0,648
35 - CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	\$ 4,033	\$ 4,218	\$ 4,440
29 - ESTUDIOS ELECTROFISIOLÓGICOS	\$ 0,131	\$ 0,137	\$ 0,144

Resolución N° 0754

BUENOS AIRES, 31 JUL. 2017

VISTO el expediente N° 0200-2016-0017400-2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado trámite se gestionaron las Resoluciones N° 2287/DE/16 y N° 2408/DE/16 que establecieron el último valor arancelario para las Prestaciones Geriátricas y de Centro de Día que brinda esta Obra Social por medio de terceros.

Que desde noviembre de 2016 no se ha realizado ninguna recomposición de los importes que se abonan a los efectores del sector.

Que los establecimientos deben solventar el reciente acuerdo salarial del personal de sanidad que presta servicios en los geriátricos de todo el país.

Que toda mejora arancelaria debe efectuarse en el contexto económico del Instituto que procura la mayor eficiencia de los recursos y su sostenimiento en el tiempo.

Que en ese orden de ideas resulta adecuado implementar mejoras económicas escalonadas y consecutivas.

Que han intervenido las áreas técnicas competentes de este Organismo, expresándose favorablemente sobre el incremento de referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos

2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Artículo 1° de los Decretos PEN N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer los aranceles para las Prestaciones

Geriátricas y de Centro de Día que brinda esta Obra Social por medio de terceros, a partir del 1-7-2017 y conforme surge del Anexo I que integra el presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 0754

Ricardo D. DE LOS SANTOS - Titular de Coordinación de Asuntos Públicos e Interdisciplinarios

ANEXO I - RESOLUCIÓN N° 0754-17

U.G.L.	IMPORTES A PARTIR DEL 01/7/2017			
	RAM	RAMP	CTRO DÍA	IBP
XVI - Neuquén	\$ 20.067,03	\$ 23.067,78	\$ 12.026,68	\$ 16.401,36
XVII - Chubut	\$ 23.411,54	\$ 26.912,42	\$ 14.031,12	\$ 19.134,93
XX - La Pampa	\$ 20.067,03	\$ 23.067,78	\$ 12.026,68	\$ 16.401,36
XXVII - Río Negro	\$ 20.067,03	\$ 23.067,78	\$ 12.026,68	\$ 16.401,36
XXVIII - Santa Cruz	\$ 23.411,54	\$ 26.912,42	\$ 14.031,12	\$ 19.134,93
XXXIII - T. del Fuego	\$ 23.411,54	\$ 26.912,42	\$ 14.031,12	\$ 19.134,93
RESTO DEL PAIS	\$ 16.722,53	\$ 19.223,15	\$ 10.022,23	\$ 13.667,80

U.G.L.	IMPORTES A PARTIR DEL 01/8/2017			
	RAM	RAMP	CTRO DÍA	IBP
XVI - Neuquén	\$ 20.987,54	\$ 24.125,93	\$ 12.578,36	\$ 17.153,72
XVII - Chubut	\$ 24.485,47	\$ 28.146,93	\$ 14.674,75	\$ 20.012,68
XX - La Pampa	\$ 20.987,54	\$ 24.125,93	\$ 12.578,36	\$ 17.153,72
XXVII - Río Negro	\$ 20.987,54	\$ 24.125,93	\$ 12.578,36	\$ 17.153,72
XXVIII - Santa Cruz	\$ 24.485,47	\$ 28.146,93	\$ 14.674,75	\$ 20.012,68
XXXIII - T. del Fuego	\$ 24.485,47	\$ 28.146,93	\$ 14.674,75	\$ 20.012,68
RESTO DEL PAIS	\$ 17.489,62	\$ 20.104,95	\$ 10.481,97	\$ 14.294,77

U.G.L.	IMPORTES A PARTIR DEL 01/9/2017			
	RAM	RAMP	CTRO DÍA	IBP
XVI - Neuquén	\$ 22.092,14	\$ 25.395,72	\$ 13.240,38	\$ 18.056,54
XVII - Chubut	\$ 25.774,18	\$ 29.628,35	\$ 15.447,11	\$ 21.065,98
XX - La Pampa	\$ 22.092,14	\$ 25.395,72	\$ 13.240,38	\$ 18.056,54
XXVII - Río Negro	\$ 22.092,14	\$ 25.395,72	\$ 13.240,38	\$ 18.056,54
XXVIII - Santa Cruz	\$ 25.774,18	\$ 29.628,35	\$ 15.447,11	\$ 21.065,98
XXXIII - T. del Fuego	\$ 25.774,18	\$ 29.628,35	\$ 15.447,11	\$ 21.065,98
RESTO DEL PAIS	\$ 18.410,12	\$ 21.163,10	\$ 11.033,65	\$ 15.047,12

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Lic. Sergio Daniel CASSINOTTI - Director Ejecutivo

CPN. Victor LÓPEZ MONTI - Subdirector Ejecutivo



Boletín del Instituto: Resoluciones N° 0439/DE/04, 0039/DE/16 y 1045/DE/16

Edición: División Gestión Electrónica de Normativa
Departamento Despacho. Unidad Secretaría Administrativa
secretaria_administrativa@pami.org.ar / despacho@pami.org.ar
boletindelstituto@pami.org.ar